



## 1. ESTATUTO DE PERSONAL DE LA JUNTA GENERAL

*(Acuerdo de la Mesa de 4 de febrero de 1993: BOJG/III/F/41; modificado por Acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2014: BOJG/IX/C/48, BOPA núm.157, de 8 de julio de 2014; corrección de errores BOPA núm 162, de 14 de julio de 2014; modificado por Acuerdo del Pleno de 29 de diciembre de 2014: BOJG/IX/C/66, BOPA núm. 10, de 14 de enero de 2015)*

### TÍTULO PRELIMINAR FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. Finalidad

El presente Estatuto tiene por finalidad regular el régimen jurídico del personal al servicio de la Junta General del Principado de Asturias, en desarrollo de lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Asturias y de conformidad con el contenido del artículo 36 del Reglamento de la Junta General<sup>1</sup>.

### TÍTULO I CLASES Y DEFINICIONES DE PERSONAL

#### Artículo 2. Personal. Concepto

Ostentan la condición de personal al servicio de la Junta General del Principado de Asturias las personas físicas que se hallan incorporadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos con cargo a sus presupuestos.

#### Artículo 3. Personal. Clases

El personal al servicio de la Junta General del Principado de Asturias se clasificará en:

- Funcionario
- Eventual

#### Artículo 4. Personal funcionario

Tendrán la consideración de funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias, las personas vinculadas a la misma por una relación de empleo regulada por el derecho administrativo.

Los funcionarios serán de carrera o interinos.

#### Artículo 5. Funcionarios de carrera

Serán funcionarios de carrera los que, en virtud de nombramiento legal para el desempeño de las plazas de plantilla clasificadas en los Grupos correspondientes, se hallen incorporados a la Junta General del Principado de Asturias por una relación de servicios profesionales y retribuidos de carácter permanente.

---

<sup>1</sup> El art. 28.1 del Estatuto de Autonomía establece que la Junta General aprueba «el Estatuto de su personal»; la referencia al art. 36 del Reglamento de la Junta General ha de entenderse hecha al actual art. 37.1 a), de conformidad con el cual corresponde a la Mesa «Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara».



#### **Artículo 6. Funcionarios interinos**

Serán funcionarios interinos quienes, en virtud de nombramiento legal, ocupen temporalmente plazas vacantes en la plantilla de la Junta General del Principado de Asturias, en tanto no se provean por funcionarios de carrera, les sustituyan en sus funciones en los supuestos de licencias, permisos y en las situaciones de servicios especiales, o atiendan necesidades urgentes que no puedan ser prestadas por funcionarios de carrera.

#### **Artículo 7. Personal eventual**

Tendrán la consideración de personal eventual quienes, en virtud de nombramiento legal, ocupen puestos considerados como de confianza o asesoramiento especial.

#### **Artículo 8. Contratos administrativos**

La Junta General del Principado de Asturias podrá celebrar excepcionalmente contratos con profesionales para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, que se registrarán por la legislación administrativa de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

#### **Artículo 9. Comisión de servicio<sup>2</sup>**

1. Podrá solicitarse de otras Administraciones Públicas la adscripción temporal a la Junta General del Principado, en comisión de servicios, de funcionarios pertenecientes a las mismas.

2. En el expediente que se tramite al efecto deberá quedar acreditada la necesidad e interés de la adscripción y la existencia de dotación presupuestaria suficiente para el pago de las obligaciones que de aquélla se deriven.

3. En ningún caso esta adscripción podrá exceder en su duración de dos años.

#### **Artículo 10. Personal de seguridad**

1. La Junta General del Principado podrá solicitar de la Administración del Estado y, en su caso, de la Administración del Principado de Asturias, la cesión de personal perteneciente a los Cuerpos de las referidas Administraciones Públicas para el desempeño de funciones de seguridad y aquellas no atribuidas a los Cuerpos de funcionarios de la Junta General.

2. Dicho personal, con independencia de su permanencia en la situación de servicio activo en los Cuerpos de origen de las referidas Administraciones Públicas, dependerá a todos los efectos del Presidente de la Junta General del Principado.

## **TÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PARLAMENTO**

#### **Artículo 11. Órganos competentes**

Los órganos competentes en materia de personal son: La Mesa de la Junta General, el Presidente de la Junta General y el Letrado Mayor.

---

<sup>2</sup> Véanse art. 13 h) y § 3 art. 43.



### **Artículo 12. Mesa**

Corresponde a la Mesa de la Junta General:

- a) Nombrar a los funcionarios<sup>3</sup>.
- b) Aprobar la plantilla de personal<sup>4</sup>.
- c) Clasificar y aprobar la relación de puestos de trabajo<sup>5</sup>.
- d) Reconocer la adquisición y cambio de grado personal y el tiempo de servicios para cómputo de trienios.
- e) Declarar la jubilación forzosa por cumplimiento de edad del personal funcionario.
- f) Convocar, aprobar las bases y resolver las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, ya sea por concurso o por libre designación con convocatoria pública<sup>6</sup>.
- g) Convocar elecciones al *Comité de Personal*<sup>7</sup>.
- h) Resolver los expedientes de concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios<sup>8</sup>.
- i) Resolver los expedientes de compatibilidad de personal<sup>9</sup>.
- j) Aprobar la estructura orgánica de la Junta General<sup>10</sup>.
- k) Resolver los expedientes disciplinarios del personal funcionario con propuesta de sanción de separación del servicio, requiriéndose para ello mayoría absoluta.
- l) Fijar el horario de trabajo<sup>11</sup>.
- m) Acordar el sistema de concurso en la selección de funcionarios<sup>12</sup>.
- n) Determinar la estructura y cuantía de las retribuciones<sup>13</sup>.

---

<sup>3</sup> Según el art. 273 RJG, corresponde a la Mesa, por relación al personal del Parlamento, «el nombramiento del mismo, sin perjuicio de las facultades del Presidente para designar al personal de confianza de su Gabinete». Véanse § 3 art. 21. Supuestos y 21. Seis.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> De conformidad con el art. 273 RJG, «Corresponde a la Mesa aprobar las plantillas de personal del Parlamento». Véanse art. 18 y § 1.1.

<sup>5</sup> De conformidad con el art. 274 RJG, «La relación de los puestos de trabajo y la determinación de funciones correspondientes a cada uno de ellos se hará por la Mesa de la Cámara». Véanse arts. 19 a 21 y § 1.2.

<sup>6</sup> Véase § 3 art. 24 a).

<sup>7</sup> Alcanzado el mínimo de 50 funcionarios en la Junta General, el Comité de Personal se denomina «Junta de Personal» ex arts. 4 y 5 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas.

<sup>8</sup> Véase § 5 art. 1 G.

<sup>9</sup> Véase art. 46.2.

<sup>10</sup> Véase § 2.

<sup>11</sup> Véase § 4 arts. 2 a 10. En particular, de acuerdo con el art. 5 durante la Semana Santa y las Fiestas de San Mateo, en las que la jornada de trabajo es de 9 a 14 horas, no obstante la competencia genérica de la Mesa, «el Letrado Mayor podrá autorizar el mantenimiento del horario de tarde con la consiguiente reducción»: Véase § 4.

<sup>12</sup> Véase art. 23.2.

<sup>13</sup> Véase § 5.



## Junta General del Principado de Asturias

ñ) Cualesquiera otras que no estén atribuidas específicamente a otro órgano.<sup>14</sup>

### **Artículo 13. Presidente**

Corresponde al Presidente de la Junta General:

- a) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo<sup>15</sup>.
- b) Nombrar al personal eventual<sup>16</sup>.
- c) Formalizar contratos administrativos.
- d)[Derogada]<sup>17</sup>
- e) Adscribir a los funcionarios a los puestos de trabajo<sup>18</sup>.
- f) Adoptar las medidas necesarias para garantizar los servicios mínimos en caso de huelga del personal.
- g) Aprobar el plan anual de vacaciones<sup>19</sup>.
- h) Peticionar la adscripción temporal en comisión de servicios de funcionarios pertenecientes a otras Administraciones<sup>20</sup>.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria y acordar las sanciones por faltas graves y muy graves, siempre que en este último caso la propuesta no sea de separación de servicio.
- j) Declarar las situaciones administrativas de los funcionarios.
- k) Convocar y aprobar las bases para la provisión de las plazas vacantes de funcionarios de acuerdo con la oferta anual de empleo<sup>21</sup>.
- l) Nombrar a los funcionarios en prácticas<sup>22</sup>.

---

<sup>14</sup> Con carácter general, el art. 37.1 a) RJG, atribuye a la Mesa la competencia para «Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara». Además, de conformidad con el art. 4.1 de las Normas complementarias de ingreso el personal, de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de los funcionarios de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 20 de julio de 2004 (BOJG/VI/C/26), es competencia también de la Mesa en lo que se refiere a procesos de selección: «c) designar a los tribunales de selección del personal, y, en su caso, a los asesores especialistas. // . d) Resolver los recursos interpuestos contra actos del Tribunal», y, con arreglo al art. 24 de las citadas Normas, en materia de provisión de puestos de trabajo, es competencia de la Mesa: «b) Designar la Comisión de Valoración de los concursos para la provisión de puestos de trabajo. // . c) Resolver los recursos interpuestos contra actos de la Comisión de Valoración»: Véase § 3.

<sup>15</sup> Véanse § 3 arts. 35 y 42 a 45.

<sup>16</sup> Véanse art. 7 y Título VI.

<sup>17</sup> Derogada por la disposición derogatoria de las Normas complementarias de ingreso el personal, de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de los funcionarios de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 20 de julio de 2004 (BOJG/VI/C/26): Véase § 3.

<sup>18</sup> Véanse § 3 art. 25 a).

<sup>19</sup> A propuesta del Letrado Mayor, antes del 1 de junio de cada año, atendidas las preferencias de los funcionarios y oída la Junta de Personal, según el art. 12.2 de las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 29 de enero de 2008 (BOJG/VII/C/16): Véase § 4.

<sup>20</sup> Véase art. 9 y § 3 art. 43.

<sup>21</sup> Véase art. 22. De conformidad con el art. 5.2 de las Normas complementarias de ingreso el personal, de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de los funcionarios de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 20 de julio de 2004 (BOJG/VI/C/26), es competencia también de la Presidencia, por referencia a cada convocatoria: «b) Anularla, revocarla, modificarla y corregir errores en los casos y forma legalmente procedentes. // . c) Aprobar la lista de admitidos y, en su caso, excluidos, y señalar la fecha y lugar de comienzo de la primera prueba»: Véase § 3.

<sup>22</sup> Véanse art. 28 y § 3 art. 5.2 d).



#### **Artículo 14. Letrado Mayor**

Corresponde al Letrado Mayor de la Junta General:

- a) Autorizar las reuniones del personal dentro de la jornada de trabajo.
- b) Imponer sanciones por faltas leves<sup>23</sup>.
- c) Conceder licencias y permisos<sup>24</sup>.
- d) Proponer, y en su caso aplicar cuantas medidas organizativas o de cualquier otra índole puedan redundar en la mejora y eficacia de los servicios.

### **TÍTULO III ORDENACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 15. Cuerpos de funcionarios<sup>25</sup>**

Los funcionarios de la Junta General del Principado se integran en los siguientes Cuerpos:

A. Cuerpos de Administración General de la Junta General:

a) Letrados de la Junta General. Realizarán funciones de asistencia y asesoramiento jurídico y técnico a los órganos de la Cámara, así como la redacción, de conformidad con los acuerdos adoptados, de sus resoluciones, informes y dictámenes, y el levantamiento de las correspondientes actas de sus reuniones; la representación y defensa de la Junta General ante las instancias jurisdiccionales y el Tribunal Constitucional; las funciones de estudio y propuesta de nivel superior y, en su caso, las de dirección de la Administración parlamentaria. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión del título de doctor o licenciado en Derecho.

b) Superior de Administradores de la Junta General. Realizarán funciones de gestión, inspección, control, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión del título superior universitario.

c) De Gestión de la Junta General. Realizarán funciones de colaboración y apoyo técnico a las tareas administrativas de nivel superior. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión del título de diplomado universitario o equivalente.

---

<sup>23</sup> En materia de cumplimiento de las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 29 de enero de 2008 (BOJG/VII/C/16), el art. 24 de las mismas atribuye al Letrado Mayor la facultad de proponer o imponer sanciones, sin especificar la gravedad: Véase § 4.

<sup>24</sup> Las licencias sin sueldo previstas en el art. 16 de las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 29 de enero de 2008 (BOJG/VII/C/16), son concedidas, sin embargo, por la Mesa de la Cámara, según el apartado 4 de dicho precepto: § 4. Por otra parte, las licencias y permisos al Letrado Mayor son concedidas por la Presidencia, en virtud de la delegación a ésta otorgada por la Mesa de la Cámara en Acuerdo de 27 de diciembre de 2006.

<sup>25</sup> Redacción dada por Acuerdo del Pleno de la Cámara de 27 de junio de 2014 (BOJG/IX/C/48; BOPA núm.157, de 8 de julio de 2014; corrección de errores BOPA núm. 162, de 14 de julio de 2014).



## Junta General del Principado de Asturias

d) Administrativo de la Junta General. Realizarán, con responsabilidad e iniciativa cualificada, trabajos de trámite, apoyo, colaboración y ejecución en las tareas administrativas, así como manejo de herramientas ofimáticas. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente.

e) Auxiliares de la Junta General. Realizarán, con iniciativa y responsabilidad subordinada a la Jefatura de la que dependan, trabajos de oficina o despacho de carácter sencillo, tales como mecanografía, despacho de correspondencia, archivo de documentación, cálculo elemental, teneduría de libros contables, confección de documentos, fichas, extractos, registros y otros semejantes, así como manejo de herramientas ofimáticas y, en su caso, apoyo de relaciones y comunicaciones externas y otros similares. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

f) Subalternos de la Junta General. Realizarán tareas de vigilancia y custodia en las sedes de la Junta General, práctica de notificaciones, reproducción, transporte y distribución de documentos, atención y manejo de la centralita de teléfonos, control de visitantes e interiores, atención a los órganos de la Cámara durante sus sesiones, recogida, entrega, franqueo, ensobrado, cierre y cumplimentación de la correspondencia, traslado de mobiliario y enseres, recados dentro o fuera de las sedes de la Institución, cuidado y reparaciones menores, apertura y cierre de puertas, encendido y apagado de climatización, y otras tareas similares. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

### B. Cuerpos de Administración Especial de la Junta General:

a) Redactores-Correctores de la Junta General. Realizarán funciones de preparación, corrección, publicación y, en su caso, supervisión de la distribución de publicaciones, textos y documentos de la Junta General. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión del título superior universitario.

b) Bibliotecarios-Archiveros de la Junta General. Realizarán funciones de organización y funcionamiento de la Biblioteca de la Junta General, custodia, inventario y catalogación del archivo y bases documentales de la Cámara. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión de título superior universitario.

c) Ingenieros Superiores Industriales e Informáticos de la Junta General. Realizarán funciones de tratamiento lógico y automatizado de la información parlamentaria, desarrollo de aplicaciones, coordinación, control y dirección técnica de proyectos de instalaciones y obras, así como cualesquiera otras tareas de mantenimiento, de toda naturaleza, que se encomienden. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión del título de ingeniero superior industrial o de ingeniero superior informático.

d) Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Junta General. Realizarán funciones de catalogación y gestión de los fondos bibliográficos, documentales y archivísticos de la Junta General en apoyo del Cuerpo de Bibliotecarios-Archiveros. Para el ingreso, será preciso hallarse en posesión del título de diplomado universitario o equivalente.



## Junta General del Principado de Asturias

e) De Mantenimiento de Sistemas y Medios Audiovisuales de la Junta General. Realizarán funciones de coordinación, producción realización, control, grabación y archivo de sesiones, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de edificios e instalaciones. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente.

f) Conductores de la Junta General. Realizarán funciones de conducción de los vehículos de la Junta General, control de limpieza, mantenimiento, conservación y reparación de los mismos. Para el ingreso, será preciso hallarse en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente y permiso de conducir B.

g) Auxiliares de Mantenimiento de la Junta General. Realizarán funciones de ejecución de mantenimiento y otras de naturaleza análoga, y de grabación, realización y archivo de sesiones en apoyo del Cuerpo de Mantenimiento de Sistemas y Medios Audiovisuales. Para el ingreso será preciso hallarse en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

### **Artículo 16. Grupos de clasificación**

Los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Junta General del Principado se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes Grupos:

- Grupo A. Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.
- Grupo B. Título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente.
- Grupo C. Título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente.
- Grupo D. Título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- Grupo E. Certificado de escolaridad.

### **Artículo 17. Funciones**

Derogado<sup>26</sup>

## **CAPÍTULO SEGUNDO PLANTILLAS DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

### **Artículo 18. Plantilla**

1. La plantilla de personal de la Junta General del Principado estará formada por la totalidad de las plazas que integran los distintos Cuerpos de la misma, así como por los de confianza y asesoramiento especial<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Véase nota anterior.

<sup>27</sup> Véanse art. 12 b) y § 1.1.



## Junta General del Principado de Asturias

2. La plantilla de personal de la Junta General se contendrá anualmente en los presupuestos, con expresión, en su caso, de las modificaciones que se introduzcan con relación a las vigentes en el ejercicio precedente.

3. La plantilla de personal ha de responder a los principios de racionalidad, eficiencia y economía.

### **Artículo 19. Relación de puestos. Contenido**

1. La relación de puestos de trabajo existentes en la Junta General del Principado deberá contener la denominación y características esenciales de cada uno, las retribuciones complementarias que les correspondan, los requisitos exigidos para su desempeño y su forma de provisión<sup>28</sup>.

2. La relación de puestos de trabajo será pública.

## **CAPÍTULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

### **Artículo 20. Puestos de trabajo. Clasificación<sup>29</sup>**

1. Los puestos de trabajo de la Junta General del Principado de Asturias se clasifican en treinta niveles.

2. Serán clasificados como puestos de confianza o asesoramiento especial aquellos a los que se les asignen funciones de dicha naturaleza.

### **Artículo 21. Intervalos**

1. Los intervalos de los niveles de los puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, serán los siguientes:

CUERPOS O ESCALAS	NIVEL MÍNIMO	NIVEL MÁXIMO
Grupo A	20	30
Grupo B	16	26
Grupo C	11	22
Grupo D	9	18
Grupo E	7	14

2. En ningún caso los funcionarios podrán desempeñar puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo.

---

<sup>28</sup> Véanse art. 12 c) y § 1.2.

<sup>29</sup> Véase art. 12 c).





## TÍTULO IV ACCESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL

### CAPÍTULO PRIMERO OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

#### **Artículo 22. Oferta de empleo**

1. El conjunto de plazas vacantes dotadas en el presupuestos de la Junta General constituirá la oferta de empleo de la misma en el ejercicio correspondiente.
2. Las plazas vacantes deberán ser convocadas dentro del primer trimestre de cada año natural.
3. La convocatoria de las plazas vacantes se efectuará una vez cumplida la previsión contenida en el apartado 1 del artículo 36.

#### **Artículo 23. Sistemas de selección<sup>30</sup>.**

1. La selección de los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de funcionarios de la Junta General del Principado se realizarán mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición y concurso-oposición.
2. Podrá acordarse el sistema de concurso cuando se trate de proveer plazas cuyo desempeño requiera una singular experiencia profesional. La utilización de este sistema requerirá acuerdo de la Mesa<sup>31</sup>.
3. En todo caso, deberá garantizarse la estricta observancia de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

#### **Artículo 24. Sistemas de selección. Contenido**

1. La oposición consistirá en la celebración de una o varias pruebas selectivas teórico-prácticas para determinar la aptitud y nivel de preparación de los aspirantes.
2. El concurso consistirá en la valoración de los méritos que se determinen con arreglo al baremo que será incluido en la correspondiente convocatoria. En ningún caso los méritos a valorar podrán contraerse exclusivamente al tiempo de servicios prestados en un determinado puesto de trabajo. Para que puedan ser valorados los méritos, deberán justificarse documentalmente.
3. El concurso-oposición consistirá en la práctica sucesiva de ambos sistemas, en la cual precederá siempre la fase de oposición. La puntuación máxima en la fase de concurso no podrá exceder, en ningún caso, del cincuenta por ciento del total posible asignado en la oposición.

#### **Artículo 25. Tribunal**

1. *En cada procedimiento de ingreso se designará un tribunal, en cuya composición se observará el principio de especialidad, de tal manera que al menos la mitad más uno de sus*

---

<sup>30</sup> Véase § 3 arts. 2 y 3.

<sup>31</sup> Véase art. 12.



## Junta General del Principado de Asturias

*miembros habrá de poseer una titulación correspondiente a las áreas de conocimiento exigidas para participar de igual o superior nivel académico.<sup>32</sup>*

2. El tribunal estará integrado por un presidente, un secretario y, al menos, tres vocales.

3. Serán causas de abstención y recusación de los miembros del tribunal, además de las específicas previstas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, la de haber realizado tareas de preparación para cualquier prueba de ingreso en las distintas Administraciones o empresa privada a uno o más aspirantes que resulten admitidos en la respectiva convocatoria, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquella en la que hayan de intervenir.

4. Para la válida constitución y actuación del tribunal se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, sean titulares o suplentes, y siempre la del presidente y secretario.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

6. Cuando así se prevea en la convocatoria, podrá resolverse la incorporación al tribunal de asesores especialistas, para actuar con voz y sin voto en aspectos concretos que requieran una alta especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que designó el tribunal.

Igualmente, podrá designarse personal colaborador en la vigilancia de pruebas de participación masiva de aspirantes, que no tendrá la cualidad de miembro del tribunal.

### **Artículo 26. Convocatoria. Contenido**

1. La convocatoria constituirá la norma rectora del procedimiento de ingreso, con fuerza de obligar a la Junta General del Principado, al tribunal calificador y a los aspirantes.

2. Las bases de la convocatoria regularán, como mínimo los siguientes extremos:

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Requisitos para concurrir.
- c) Documentación exigible y plazo y lugar de presentación.
- d) Referencia a la futura designación del tribunal.
- e) Estructura de las pruebas a realizar, sistema de calificación o valoración de méritos y, en su caso, temario.
- f) Plazo mínimo para el comienzo de las pruebas.
- g) Orden de actuación de los aspirantes.
- h) Determinación del régimen de adscripción.

---

<sup>32</sup> Este apartado ha de entenderse reemplazado por el art. 6 de las Normas complementarias de ingreso del personal, de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de los funcionarios de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 20 de julio de 2004 (BOJG/VI/C/26), en la redacción vigente dada por Acuerdo de la Mesa de 5 de septiembre de 2006 (BOJG/VI/C/79): Véase § 3.



i) Referencia, en su caso, a período de prácticas o curso selectivo.

#### **Artículo 27. Propuesta de nombramiento**

1. Concluida su actuación, el tribunal elevará propuesta de nombramiento en número no superior al de plazas convocadas.

2. Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro General de la Cámara, dentro de los veinte días naturales siguientes al en que se haga pública la calificación final, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos por la convocatoria.

3. Quienes dentro de dicho plazo o, en su caso, del de prórroga de otros diez días naturales solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presenten la documentación, quedarán automáticamente decaídos en su derecho, no pudiendo ser nombrados.

4. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o personal laboral fijo, estarán exentos de justificar los requisitos ya acreditados para obtener su nombramiento o contratación anterior, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependan acreditando su condición, y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

5. Si como consecuencia de lo previsto en el número 3 anterior resultaran sin cubrir una o más plazas de las convocadas, se entenderán incluidos en la propuesta los aspirantes que, habiendo sido aprobados, sigan en orden de puntuación al último de los inicialmente propuestos.

#### **Artículo 28. Funcionarios en prácticas**

1. Si la convocatoria hubiere establecido la realización de período de prácticas o curso selectivo, los aspirantes propuestos serán nombrados como funcionarios en prácticas. El nombramiento como funcionario de carrera sólo podrá efectuarse una vez superado el período de prácticas o el curso selectivo.

2. Quienes no superaran el período de prácticas o el curso selectivo perderán todo derecho al nombramiento.

3. Estarán exentos de realizar el período de prácticas o curso selectivo quienes, por tener la cualidad de funcionarios públicos, acrediten servicios a otras administraciones por tiempo no inferior a la duración de aquellas, desempeñando funciones análogas a las de las plazas que fueren objeto de provisión.

### **CAPÍTULO SEGUNDO PROMOCIÓN DEL PERSONAL<sup>33</sup>**

#### **Artículo 29. Promoción profesional**

1. Todo funcionario posee un grado personal que se corresponderá con alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.

2. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si

---

<sup>33</sup> Véase § 3 Título III.



## Junta General del Principado de Asturias

durante el tiempo que el funcionario desempeñe un puesto se modificara el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiere estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyeran, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

3. Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo, al menos, del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente a su grado personal.

4. Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo, quedarán a disposición del Presidente de la Cámara, que les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, en tanto no obtenga otro por los procedimientos previstos en el artículo 31 de este Estatuto.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que cesen en el desempeño de un puesto de trabajo por alteración de su contenido o supresión del mismo en la relación de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye u obtienen otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

### **Artículo 30. Promoción interna<sup>34</sup>.**

1. La Junta General del Principado de Asturias facilitará a sus funcionarios la promoción interna, consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otros del inmediato superior. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan en las respectivas convocatorias.

2. Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes afectados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

3. Asimismo, los funcionarios conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala y el tiempo de servicios prestados en aquéllos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal en éste.

---

<sup>34</sup> El art. 46 de las Normas complementarias de ingreso del personal, de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de los funcionarios de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 20 de julio de 2004 (BOJG/VI/C/26), establece: «1. Para facilitar la promoción interna a que se refiere el artículo 30 del Estatuto de Personal de la Junta General, en cada convocatoria se reservará del veinte al cincuenta por ciento de las plazas convocadas.// 2. Si se convocaran menos de tres plazas y una al menos no se reserva a funcionarios del Parlamento en los términos establecidos en el número anterior, la proporcionalidad se habrá de respetar en futuras convocatorias.» Véase § 3.



4. Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación a los funcionarios que accedan por integración a otros Cuerpos o Escalas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley<sup>35</sup>.

#### **Artículo 30 bis<sup>36</sup>**

Los funcionarios de carrera de la Junta General tendrán derecho a la carrera horizontal a que se refiere el artículo 17 del la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, debiendo ser valorados, a esos efectos, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados y los conocimientos adquiridos, así como el resultado de la evaluación del desempeño, procedimiento mediante el cual se medirán y valorarán la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados, con arreglo a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación; todo ello, en los términos que establezca la Mesa de la Cámara

### **CAPÍTULO TERCERO PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO<sup>37</sup>**

#### **Artículo 31. Provisión de puestos de trabajo. Procedimiento<sup>38</sup>**

1. Los puestos de trabajo se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Concurso, que será el sistema normal de provisión y en el que se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b) Libre designación, sistema que podrá utilizarse para cubrir aquellos puestos que, en atención a la naturaleza de sus funciones, se determinen en la relación de puestos de trabajo.

2. Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por libre designación así como sus correspondientes resoluciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias.

3. En las convocatorias del concurso deberán incluirse, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- Denominación nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

---

<sup>35</sup> Aunque textualmente dice «esta Ley», se refiere a «este Estatuto».

<sup>36</sup> Añadido por Acuerdo del Pleno de 29 de diciembre de 2014 (BOJG/IX/C/66; BOPA núm. 10, de 14 de enero de 2015).

<sup>37</sup> Véanse art. 12 f) y § 3 Título II.

<sup>38</sup> Véase § 3 Título II.



Junta General  
del Principado de Asturias

- Funciones básicas del puesto.
4. Las convocatorias para la provisión de puestos por el sistema de libre designación incluirán los datos siguientes:
- Denominación nivel y localización del puesto.
  - Requisitos indispensables para desempeñarlo.
5. Los funcionarios que accedan a la Junta General del Principado de Asturias a través de su participación en los concursos de provisión de puestos, deberán permanecer en el puesto obtenido un mínimo de dos años.

**Artículo 32. Concurso. Valoración<sup>39</sup>**

1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos, adecuados a las características de cada puesto, que se determinen en las respectivas convocatorias.

b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados, conforme se determine en la convocatoria, bien teniendo en cuenta el tiempo de permanencia de puestos de trabajo de cada nivel, o bien en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados.

d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

e) La antigüedad se valorará por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos en que se hayan desempeñado los servicios.

2. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrán exceder en ningún caso del 40% de la puntuación máxima total, ni ser inferior al 10% de la misma.

3. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados, por el orden expresado, salvo que se altere el mismo en la convocatoria.

---

<sup>39</sup> Véase § 3 Título II, Capítulo III.



4. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, salvo que dichos datos obren en poder de la Administración y así se especifique en la convocatoria. En los procesos de valoración podrán recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

### **Artículo 33. Comisión de valoración**

1. La valoración de los méritos de los concursos será efectuada por una comisión de valoración constituida, como mínimo, por cuatro miembros:

- tres designados por el Presidente de la Cámara
- uno designado por el Comité de Personal<sup>40</sup>

2. La comisión propondrá al candidato que haya obtenido mayor puntuación<sup>41</sup>.

### **Artículo 34. Libre designación<sup>42</sup>**

1. Sólo podrán proveerse por el sistema de libre designación los puestos de trabajo para los que así se determine en la relación de puestos de trabajo.

2. La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

### **Artículo 35. Redistribución de efectivos**

1. La Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, por necesidades del servicio y por resolución motivada, podrá adscribir a los funcionarios que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento específico.

2. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la convocatoria de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo o de los procesos selectivos, se convocarán concursillos internos de redistribución de efectivos al que podrán optar los funcionarios que ocupen puestos análogos a los que hayan de ser objeto de convocatoria y en el que el factor de valoración será la antigüedad.

### **Artículo 36. Movilidad de funcionarios**

Derogado<sup>43</sup>

### **Artículo 37. Contenido funcional del puesto de trabajo**

Los funcionarios de la Junta General del Principado están obligados a desempeñar las funciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupen. El

---

<sup>40</sup> Este apartado ha de entenderse reemplazado por los arts. 6 y 31 de las Normas complementarias de ingreso el personal, de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de los funcionarios de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 20 de julio de 2004 (BOJG/VI/C/26), en la redacción vigente dada por Acuerdo de la Mesa de 5 de septiembre de 2006 (BOJG/VI/C/79): Véase § 3.

<sup>41</sup> Véase § 3 art. 31.3.

<sup>42</sup> Véase § 3: Título II, Capítulo IV.

<sup>43</sup> Derogado por Acuerdo del Pleno de 16 de mayo de 2008 (BOJG/VII/C/25; BOPA, núm. 129, de 4 de junio).



## Junta General del Principado de Asturias

desempeño de las mismas no será excusa para el desarrollo adicional de otras tareas que temporalmente puedan encomendárseles dentro de la jornada de trabajo y siempre que correspondan a las propias de su Cuerpo.

### **Artículo 38. Pérdida de adscripción a puesto de trabajo**

1. Se perderá la adscripción a los puestos de trabajo, en los siguientes casos:

a) Renuncia del interesado, aceptada por el órgano que efectuó el nombramiento.

b) Supresión del puesto de trabajo.

c) Sanción disciplinaria.

d) Nombramiento para otro puesto de trabajo.

e) Remoción por el órgano que efectuó el nombramiento.<sup>44</sup>

2. Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional, por decisión del órgano que efectuó el nombramiento<sup>45</sup>.

3. Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración del contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. En este último caso

la remoción se efectuará previo expediente contradictorio mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oído el Comité de Personal.

4. A los funcionarios afectados por lo previsto en los apartados 2 y 3 les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29.5 del presente Estatuto.

5. Los funcionarios perderán, asimismo la adscripción al puesto de trabajo, en todos los casos de cese en el servicio activo, con excepción de quienes pasen a la situación de servicios especiales, si aquél hubiera sido obtenido por concurso.

## TÍTULO V RÉGIMEN ESTATUTARIO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 39. Régimen General**

Los derechos y deberes de los funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias, el régimen disciplinario y sus situaciones administrativas se regularán por la normativa dictada al efecto por la Administración del Principado de Asturias, sin

---

<sup>44</sup> Véase § 3 art. 35.

<sup>45</sup> Véase § 3 art. 39.1.





perjuicio de los acuerdos que pueda adoptar la Mesa en relación a las materias referidas o a otras que sean precisos en razón a sus peculiaridades<sup>46</sup>.

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS ECONÓMICOS

### Artículo 40. Estructura retributiva<sup>47</sup>

1. Las retribuciones de los funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias son básicas y complementarias.

2. Son retribuciones básicas:

a) El sueldo que corresponde a cada uno de los Grupos en que se clasifican los Cuerpos y Escalas de funcionarios.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios en el Cuerpos o Escala

c) Las pagas extraordinarias que serán de dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios. Se devengarán los meses de junio y diciembre.

3. Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a los elementos de responsabilidad y dificultad técnica, especial responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad.

c) El complemento de productividad, que podrá tener las siguientes modalidades:

-productividad vinculada a la asistencia y puntualidad, destinada a estimular el cumplimiento regular y constante de tales deberes básicos del funcionario. Su importe mensual quedará sometido en su percepción a unas medidas correctoras en los supuestos de incumplimiento, de acuerdo con las normas de desarrollo que al efecto se dicten.

- productividad vinculada al cumplimiento de los objetivos o programas asignados a la estructura en la que el funcionario desarrolla su actividad. Su cuantía total se fijará anualmente y con carácter global. Su distribución corresponderá a la Mesa de la Cámara, a propuesta del Letrado Mayor.

- productividad vinculada al interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, destinada a premiar los elementos citados cuando de los mismos se deriven ventajas extraordinarias para el funcionamiento de los servicios. Su concesión se efectuará por la Mesa de la Cámara a

---

<sup>46</sup> De conformidad con el art. 276 RJG, «Los derechos y deberes de los funcionarios, el régimen disciplinario y sus situaciones administrativas se regularán por las normas generales de la Función Pública, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Cámara».

<sup>47</sup> Véase § 5.



## Junta General del Principado de Asturias

propuesta del Letrado Mayor, habilitándose en tal supuesto los créditos oportunos.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

e) El complemento de carrera profesional destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal.<sup>48</sup>

4. Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio

### CAPÍTULO TERCERO DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

#### **Artículo 41. Comité de Personal<sup>49</sup>**

La participación de los funcionarios de la Junta General del Principado en la determinación de sus conocimientos generales de trabajo se llevará a cabo a través del Comité de Personal, en los términos previstos en este Estatuto.

#### **Artículo 42. Composición y elección**

1. El Comité de Personal estará integrado por funcionarios de la Junta General en el número que se determinen en las normas que al efecto apruebe la Mesa de la Cámara<sup>50</sup>. Deberán encontrarse en la situación de servicio activo y serán elegidos por sufragio general, libre, igual, directo y secreto, por quienes ostenten dicha condición.

2. La Mesa será el órgano competente para convocar elecciones, así como para determinar la fecha en que éstas hayan de celebrarse.

#### **Artículo 43. Funciones**

El Comité de Personal<sup>51</sup> tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación colectiva de los funcionarios de la Junta General, pudiendo a tal efecto, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, actuar como interesados en los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

<sup>52</sup> Serán objeto de negociación con el Comité de Personal, las siguientes materias:

- a) Reforma del presente Estatuto.
- b) Acuerdos de retribuciones.
- c) Jornada de trabajo.

---

<sup>48</sup> Añadida por Acuerdo del Pleno de 29 de diciembre de 2014 (BOJG/IX/C/66; BOPA núm. 10, de 14 de enero de 2015).

<sup>49</sup> Alcanzado el mínimo de 50 funcionarios en la Junta General, el Comité de Personal se denomina «Junta de Personal» ex art. 39.3 y 5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

<sup>50</sup> La Junta de Personal de la Junta General está compuesta por cinco miembros en virtud del art. 39.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

<sup>51</sup> Véase nota 44.

<sup>52</sup> Las funciones de las Juntas de Personal están referidas en el art. 40 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



## Junta General del Principado de Asturias

3. El Comité de Personal deberá ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

4. El Comité de Personal tendrá conocimiento y será oído en las siguientes cuestiones y materias:

a) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

b) Cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad y por gratificaciones por servicios extraordinarios.

c) Índice de absentismo y sus causas.

d) En general todas las cuestiones que afecten al personal a quien representan.

### **Artículo 44. Otros derechos**

Las garantías y derechos de los miembros del *Comité de Personal*<sup>53</sup>, el procedimiento electoral así como el resto de las cuestiones que conforman su régimen jurídico, serán objeto de regulación específica.

## CAPÍTULO CUARTO INCOMPATIBILIDADES

### **Artículo 45. Régimen de incompatibilidades**

El régimen de incompatibilidades del personal de la Junta General del Principado será el establecido con carácter general para los funcionarios de la Administración del Estado, con las precisiones que se contienen en los artículos siguientes.

### **Artículo 46. Declaración de actividades**

1. El personal que acceda por cualquier título a un puesto de trabajo de la Junta General del Principado deberá formular declaración de actividades, con carácter previo a la materialización de la incorporación.

2. La Mesa de la Cámara, dentro de los diez días siguientes a la presentación de la declaración, se pronunciará sobre la existencia o no de incompatibilidad<sup>54</sup>.

3. Si las actividades declaradas por el interesado resultaran incompatibles con el desempeño del puesto de trabajo al que hubiere accedido en la Junta General del Principado, deberá formularse la correspondiente opción.

### **Artículo 47. Incompatibilidad retribuida**

Con las excepciones previstas en la legislación sobre la materia dictada por la Administración del Estado y, en su caso, por la Administración del Principado de Asturias, no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal de la Junta General del Principado que desempeñe puestos de trabajo calificados con el elemento "incompatibilidad" de complemento específico.

<sup>53</sup> Véanse nota 44 y la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas.

<sup>54</sup> Véase art. 12 i)



## TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PERSONAL EVENTUAL

### Artículo 48. Régimen aplicable<sup>55</sup>

1. Al personal eventual le será de aplicación, por analogía, el régimen estatutario propio de los funcionarios en servicio activo, en lo que no resulte opuesto a la naturaleza de su relación de empleo.

2. En ningún caso, el desempeño de un puesto eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública de la Junta General del Principado o a la promoción interna.

### Artículo 49. Cese<sup>56</sup>

Se producirá el cese del personal eventual por decisión libre de quien haya efectuado el nombramiento o por renuncia del interesado. En todo caso, el cese de quien haya conferido el nombramiento de personal eventual producirá automáticamente el de quienes hayan sido nombrados con el indicado carácter.

### Artículo 50. Retribuciones<sup>57</sup>

Las retribuciones básicas correspondientes al personal eventual se fijarán de acuerdo con las asignadas a los funcionarios del Grupo al que resulten asimilados, excluida antigüedad, y las retribuciones complementarias según lo que se determine en la relación de puestos de trabajo.

## TÍTULO VII ESPECIALIDADES DEL RÉGIMEN ESTATUTARIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO

### Artículo 51. Adquisición de la condición de funcionario

La condición de funcionario de la Junta General del Principado de Asturias se adquiere por el cumplimiento de los requisitos establecidos con carácter general en la legislación aplicable a la Administración del Principado de Asturias, con las siguientes especialidades:

a) Superar el sistema selectivo o de provisión de puestos de trabajo correspondiente y, en su caso, el período de prácticas o el curso selectivo cuando la convocatoria así lo prevea.

b) Toma de posesión en el plazo de un mes si se trata de sistema selectivo o tres días si se trata de provisión de puestos a contar desde la notificación del nombramiento.

---

<sup>55</sup> Véase art. 7. Por Acuerdo de la Mesa de 19 de enero de 1999, el personal eventual está sometido al régimen de jornada del personal funcionario: véase § 4.

<sup>56</sup> Véase art. 13 b).

<sup>57</sup> Véase § 5 art. 5.



### **Artículo 52. Retribuciones de los funcionarios interinos<sup>58</sup>**

1. En el supuesto de nombramiento de funcionarios interinos para atender necesidades urgentes que no puedan ser prestadas por funcionarios de carrera, las retribuciones a acreditar estarán referidas a las correspondientes a un puesto de trabajo del nivel mínimo de complemento de destino correspondiente al Cuerpo de menor titulación con que el puesto pudiera configurarse<sup>59</sup>.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior y en el resto de los regulados en el artículo 6 de este Estatuto, los funcionarios interinos percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

### **Artículo 53. Funcionarios en prácticas**

1. Quienes sean nombrados funcionarios en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al Grupo en el que esté clasificado el Cuerpo en el que aspiran a ingresar.

No obstante, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

2. Los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Junta General del Principado como funcionarios de carrera o interinos, se regirán por las siguientes normas, sin perjuicio de la situación administrativa que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente:

A) Durante el período de prácticas no podrán percibir remuneración alguna por el puesto de trabajo de origen.

B) A los efectos retributivos que se regulan en este artículo, deberán optar entre:

a) percibir una remuneración por igual importe de la que les correspondería en el puesto de trabajo de origen, o

b) la que proceda conforme a las reglas señaladas en el número anterior.

3. Los funcionarios en prácticas que sean nombrados funcionarios de carrera al haber superado el período de prácticas o el curso selectivo, continuarán percibiendo en el plazo posesorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante el tiempo de realización de las prácticas o del curso selectivo.

Aquellos otros que habiendo superado todos los requisitos del proceso selectivo queden en expectativa de nombramiento, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna como funcionarios en prácticas.

Asimismo, la no superación del curso selectivo determinará el cese en el percibo de estas remuneraciones, sin perjuicio de su reanudación al producirse, en su caso, la incorporación del aspirante a un nuevo curso selectivo.

---

<sup>58</sup> Véase § 5 art. 4.

<sup>59</sup> Véase art. 6.



## Junta General del Principado de Asturias

### **Artículo 54. Servicios especiales**

1. En la situación de servicios especiales el supuesto de adscripción de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias a los servicios de la Junta General ha de entenderse, para los funcionarios de la Junta General, como adscripción a los servicios de la Administración del Principado de Asturias.

2. Los funcionarios de la Junta General del Principado pasarán a la situación de servicios especiales cuando desempeñen en la misma puestos de confianza o de asesoramiento especial, siempre que no opten por permanecer en la situación de servicio activo.

### **Artículo 55. Régimen de recursos**

En materia de recursos se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo vigente.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

1. La Mesa de la Cámara podrá adoptar los acuerdos necesarios en orden al desarrollo normativo de las materias reguladas en este Estatuto.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, el régimen estatutario de los funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias integrado por los derechos y deberes, el régimen disciplinario y las situaciones administrativas, será el contenido en la normativa aplicable a los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, que, en todo caso, tendrá carácter supletorio.

### **Segunda**

A los funcionarios que a la entrada en vigor de este Estatuto tengan consolidado un nivel de complemento de destino superior a los del intervalo asignado al Grupo en que figure clasificado su Cuerpo o Escala le será respetado dicho nivel como grado personal.

### **Tercera**

Los funcionarios públicos que pasen a desempeñar puestos de trabajo reservados a personal eventual, no necesitarán más requisitos que los establecidos para su nombramiento, y no tendrán que someterse a los procedimientos establecidos para el concurso y la libre designación.

Ello no obstante, si mantuvieran la situación de servicio activo les será de aplicación lo establecido en el artículo 21.2 de este Estatuto.

### **Cuarta**

Los primeros concursos que se convoquen a partir de la entrada en vigor de este Estatuto quedarán reservados al personal de la Junta General del Principado de Asturias.

### **Quinta**

Se entienden como definitivos los actuales destinos de los funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias sin perjuicio de la posibilidad de que puedan



## Junta General del Principado de Asturias

participar en los procedimientos que se convoquen a partir de la entrada en vigor de este Estatuto, siempre que reúnan los requisitos que en cada caso se exijan.

### **Quinta bis**<sup>60</sup>

La integración en los Cuerpos previstos en el artículo 15 se produce en los siguientes términos:

#### A. Cuerpos de Administración General de la Junta General:

a) Letrados de la Junta General. Se integran en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Junta General.

b) Superior de Administradores de la Junta General. Se integrarán en este Cuerpo los funcionarios que accedan a plazas del Cuerpo Superior de Administradores ex Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de la plantilla de la Junta General y/o los funcionarios que accedan a plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta General.

c) De Gestión de la Junta General. Se integran en este Cuerpo los funcionarios que accedan a plazas del Cuerpo de Gestión de la Junta General.

d) Administrativo de la Junta General. Se integran en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Administrativos de la Junta General.

e) Auxiliares de la Junta General. Se integran en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliares de la Junta General.

f) Subalternos de la Junta General. Se integran en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Subalternos.

#### B. Cuerpos de Administración Especial de la Junta General:

a) Redactores-Correctores de la Junta General. Se integran en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Servicios Especiales, Redactores-Correctores, de la Junta General.

b) Bibliotecarios-Archiveros de la Junta General. Se integran en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Servicios Especiales, Bibliotecario-Archivero, de la Junta General.

c) Ingenieros Superiores Industriales e Informáticos de la Junta General. Se integran en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Servicios Especiales, Analista Técnico de Sistemas Informáticos, Programador Informático, de la Junta General.

d) Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Junta General. Se integrarán en este Cuerpo los funcionarios que accedan a plazas del Cuerpo de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Junta General.

e) De Mantenimiento de Sistemas y Medios Audiovisuales de la Junta General. Se integrarán en este Cuerpo los funcionarios que accedan a plazas del Cuerpo de Mantenimiento de Sistemas y Medios Audiovisuales.

---

<sup>60</sup> Añadida por Acuerdo del Pleno de la Cámara de 27 de junio de 2014 (BOJG/IX/C/48, BOPA núm.157, de 8 de julio de 2014).



## Junta General del Principado de Asturias

f) Conductores de la Junta General. Se integrarán en este Cuerpo los funcionarios que accedan a plazas del Cuerpo de Conductores de la Junta General.

g) Auxiliares de Mantenimiento de la Junta General. Se integrarán en este Cuerpo los funcionarios que accedan a plazas del Cuerpo de Auxiliares de Mantenimiento.

### **Sexta**

Quedan derogadas las Normas de Régimen Interior y Estatuto de Personal de 20 de junio de 1988 en todas aquellas materias relativas al régimen jurídico del personal.<sup>61</sup>

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA<sup>62</sup>**

En el año 2012, el personal funcionario y eventual de la Junta General verá reducidas sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

No obstante, se mantendrán las bases de cotización vigentes a la Seguridad Social, salvo caso de retribuciones de mayor cuantía, en cuyo supuesto será esta por lo que se efectuará la cotización mensual.

Las cantidades a que se refiere el primer párrafo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en los términos y con el alcance que se determine en el Presupuesto de la Junta General de cada ejercicio.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA BIS<sup>63</sup>**

No obstante lo previsto en la disposición transitoria, en 2015, el personal que hubiera dejado de percibir las cantidades en concepto de paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 y haya prestado servicios durante todo el período de cálculo de la misma percibirá, en concepto de recuperación, el importe correspondiente a 44 días. Dicho importe se reducirá proporcionalmente para el personal que no haya prestado servicios durante la totalidad de dicho período.

Al personal que en la fecha de entrada en vigor de esta disposición hubiera cesado en el servicio activo o situación asimilada o hubiera perdido la condición de empleado público de la Junta General, la cantidad prevista en concepto de

---

<sup>61</sup> La parte relativa a régimen interior también ha sido derogada por las Normas reguladoras de la estructura orgánica de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 4 de febrero de 1993 (BOJG/III/F/41): Véase § 2. De las Normas de 1988 queda, por consiguiente, únicamente vigente el Título III, «Del Presupuesto de la Junta General del Principado» (BOJG/II/F/28).

<sup>62</sup> Añadida por Acuerdo del Pleno de 30 de noviembre de 2012 (BOJG/IX/C/16).

<sup>63</sup> Añadida por Acuerdo del Pleno de 29 de diciembre de 2014 (BOJG/IX/C/66; BOPA núm. 10, de 14 de enero de 2015).





Junta General  
del Principado de Asturias

recuperación le será abonada por la Cámara, previa solicitud dirigida al Servicio de Asuntos Generales

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TER<sup>64</sup>**

No obstante lo previsto en la disposición transitoria, el personal que hubiera dejado de percibir las cantidades en concepto de paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 y haya prestado servicios durante todo el período de cálculo de la misma, percibirá, en concepto de recuperación, en diciembre de 2015 el importe correspondiente a 48 días y en enero 2016 el importe correspondiente a 91 días. Dicho importe se reducirá proporcionalmente para el personal que no haya prestado servicios durante la totalidad de dicho período.

Estas cantidades, sumadas al importe correspondiente a 44 días que la Junta General abonó, en su caso, en la nómina de sus empleados de enero de 2015, supondrá la devolución íntegra de las cantidades en concepto de paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 dejadas de percibir en aplicación de la disposición transitoria.

Al personal que en la fecha de entrada en vigor de esta disposición hubiera cesado en el servicio activo o situación asimilada o hubiera perdido la condición de empleado público de la Junta General, la cantidad prevista en concepto de recuperación le será abonada por la Cámara, previa solicitud dirigida al Servicio de Asuntos Generales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

---

<sup>64</sup> Añadida por Acuerdo del Pleno de 27 de noviembre de 2015 (BOJG/X/C/12; BOPA núm. 282, de 4 de diciembre).



Junta General  
del Principado de Asturias